



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE
IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE
HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE
IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE
HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA

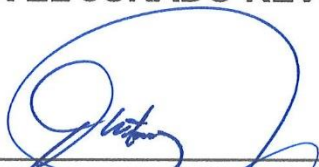
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

DERECHO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR DE TESIS

:


Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO – P05

**RESOLUCIÓN N° 0055-2026-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 31 de marzo de 2026.**

Vistos: El expediente, **2026-5012** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 01 de Abril de 2026 a las 2:00:00 PM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
DECANO
FAC. Cs. JURIDICAS Y POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 02-2026-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 06 de enero de 2026

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-10066** de fecha **24 de diciembre de 2025**, presentado por el Bach. **WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. **WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por el Bach. **WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr.. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. LCJA/RCHR.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. de JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. de JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0691-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 07 de noviembre de 2025

VISTOS

El Expediente: **2025-2353** de fecha **29 de octubre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por el Bach. WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.





WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA

ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HE...

 Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:591404812

Fecha de entrega

15 may 2026, 23:27 GMT-5

Fecha de descarga

16 may 2026, 0:07 GMT-5

Nombre del archivo

T036_75314516_T.docx

Tamaño del archivo

12.4 MB

77 páginas

13.983 palabras

79.652 caracteres



10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75314516
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-1836-1698
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	18984679
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Edificio: Poder Judicial Juliaca Jr. Elias Aguirre (Costado del Parque Zarumilla) País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495638 Longitud: -70.127589 URL Maps https://maps.app.goo.gl/cc9AEMLzqdGvboTe9 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2025 – Marzo 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA, identificado con DNI
Nro. 75314516, en mi condición de egresado de:

☒ Escuela Profesional

☐ Programa de Segunda Especialidad,

☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☐ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☒ Trabajo Académico
denominada:

ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE
ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE
DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024

Asesorado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna
naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar)
presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de
investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de
investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes
encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad
de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del
presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la
Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado
incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se
ocasionen.

Juliaca 08 de ABRIL del 2026

Firma del Asesor
(obligatoria)

Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios, en testimonio de fe y gratitud, porque me ha otorgado la tenacidad y el conocimiento necesario para seguir hacia adelante en cada fase de este proyecto, particularmente cuando las adversidades parecían exceder mis fuerzas y estuve a punto de rendirme.

A mi fiel compañero de estudio Coco, quien aunque ya no esté físicamente presente, pernacio a mi lado incontables noches de estudio, brindándome apoyo silencioso pero constante. Su compañía fue un refugio en los momentos de cansancio y desvelo, y su lealtad dejó huellas imborrables a lo largo de este camino académico. Su recuerdo vivirá siempre como parte esencial de este logro.



AGRADECIMIENTO

No puedo agradecerle lo suficiente a Dios por darme fuerza y valor para llegar hasta donde estoy. Quiero agradecer a mis padres y a mi tío Carlos por su confianza y apoyo incondicionales, siempre. En cada momento de mi vida, me han demostrado su amor, ayudándome a corregir mis errores y aplaudiendo cada victoria.

Finalmente, expreso mi profundo agradecimiento al Dr. **Tito Nieto** por sus valiosas orientaciones y aportes durante el transcurso de mi carrera universitaria, e incluso después de su culminación, los cuales hicieron posible la realización de este proyecto, así como por la gran calidad humana que siempre me ha demostrado.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación	3
1.3.1. Justificación teórica.....	3
1.3.2. Justificación metodológica	4
1.3.3. Justificación práctica.....	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5. Hipótesis.....	6
1.5.1. Hipótesis General:	6



1.5.2. Hipótesis Específicas	6
1.6. Importancia	6
1.7. Limitaciones	7

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.1.1. Internacionales	8
2.1.2. Nacionales	11
2.1.3. Locales	14
2.2. Bases teóricas	15
2.3. Definición de términos	32

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación	34
3.2. Modalidad de estudio de casos	36
3.3. Métodos y técnicas de recogida de información	36

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos	38
4.2. Diseminación de los hallazgos	44
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	52



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis jurisprudencial sobre la naturaleza de los delitos residuales. 39

Tabla 2 Guía de análisis documental..... 55



RESUMEN

El presente trabajo de investigación para la obtención del título, el cual fue rotulado: “Análisis sobre la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado Penal Colegiado de San Román, 2024”, donde se tiene por **objetivo** examinar cómo se determina la admisión de la excepción de improcedencia de acción debido a una calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024. Por lo que, en el apartado correspondiente a **Materiales y métodos** refiere que, esta investigación es cualitativa, posee diseño epistemológico de teoría fundamentada; concluyendo que esta es una investigación aplicada, de nivel descriptivo analítico. Se realizó basado en un enfoque de estudio de casos jurisprudenciales, los cuales dieron pautas generales en este tipo de procesos. Teniendo por **resultados**: que la tutela de derechos es una institución exclusivamente creada para la protección de derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal. **Conclusión**: para determinar si es válido admitir la excepción de inadmisibilidad basada en la calificación de los hechos como un concurso real de delitos, es crucial considerar si realmente afecta los derechos fundamentales del acusado. Pero si simplemente hay un descuido en la forma en que la ley se ajusta a la situación, no afecta realmente esos derechos; principalmente modifica la fijación de la pena.

Palabras claves: Improcedencia de acción, concurso real de delitos, tutela de derechos.



ABSTRACT

This research paper, submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree, is titled: "Analysis of the Admission of the Exception of Inadmissibility of Action Due to the Classification of Facts as a Real Concurrence of Offenses in the Collegiate Criminal Court of San Román, 2024." Its objective is to examine how the admissibility of the exception of inadmissibility of action is determined due to the classification of facts as a real concurrence of offenses in the Collegiate Criminal Court of San Román in 2024. The Materials and Methods section indicates that this research is qualitative, employing a grounded theory epistemological design. It concludes that this is an applied research study at a descriptive-analytical level. The research was conducted using a case study approach based on jurisprudential precedents, which provided general guidelines for this type of process. The results show that the protection of rights is an institution created exclusively for the safeguarding of the fundamental rights of the parties within a criminal proceeding. Conclusion: To determine whether it is valid to admit the objection of inadmissibility based on the classification of the facts as a real concurrence of offenses, it is crucial to consider whether it actually affects the fundamental rights of the accused. However, if there is merely an oversight in how the law is applied to the situation, it does not truly affect those rights; it primarily modifies the sentencing.

Keywords: Improper exercise of criminal action, real concurrence of offenses.



INTRODUCCIÓN

Para el presente trabajo de tesis, titulado: “Análisis sobre la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado Penal Colegiado de San Román, 2024”, es necesario tener en cuenta que una práctica jurisdiccional penal, una correcta calificación jurídica de los hechos reviste trascendencia especial, pues condiciona la determinación de la responsabilidad penal, y a su vez la viabilidad de aquellos mecanismos procesales mediante una tutela de derechos del imputado. Por lo que, la admisión de la excepción de improcedencia de acción respecto a hechos calificados como concurso real de delitos presenta una problemática relevante, debido a la naturaleza de la figura a tratar, y dada una ausencia de criterios uniformes y motivados en las decisiones del Juzgado Penal Colegiado de San Román durante el año 2024. Ello deviene en incertidumbre jurídica respecto de cuáles son los presupuestos materiales y procesales que justifican la admisión de dicha excepción, derivando en decisiones dispares, las cuales afectan el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el derecho de defensa. Por eso, es necesario analizar de manera sistemática cómo se admite la excepción de improcedencia de acción cuando los hechos son calizados como concurso real de delitos, a fin de ubicar las deficiencias en la interpretación y contribuir a la creación de un criterio judicial coherente al ordenamiento jurídico penal peruano. Esta tesis se estructura en cuatro capítulos principales.

El Capítulo I comienza explorando el problema de investigación, señalando su importancia a nivel global, nacional y local. Además, detalla los objetivos y las cuestiones específicas, estableciendo una justificación práctica, teórica y metodológica, sin obviar las dificultades que surgieron en el proceso.



En el Capítulo II, encontrará las bases: comenzando con una revisión de los antecedentes de las variables del estudio, desde el panorama general hasta los detalles locales, profundizando en las teorías que sustentan las categorías legales que se analizarán y, finalmente, con un glosario de términos esenciales.

A continuación, el Capítulo III describe cómo se gestionó la investigación, abarcando el tipo y nivel de estudio realizado, su diseño metodológico y las herramientas y estrategias utilizadas para recopilar y desglosar los datos.

Por último, el Capítulo IV presenta los resultados, explicando las interpretaciones, ofreciendo comparaciones, recomendaciones y conclusiones finales. Todo sigue las pautas académicas, utilizando el estilo de citación APA (séptima edición) e incluye todas las fuentes de apoyo.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

Personas de todo el mundo han debatido sobre la posibilidad de permitir herramientas procesales diseñadas para cuestionar la viabilidad del proceso penal, como desestimar un caso por inadmisibilidad. Este debate es relevante en sistemas jurídicos de raíces romano-germánicas, especialmente cuando los abogados buscan la clasificación legal adecuada para lo ocurrido en situaciones que involucran la superposición de delitos reales. La doctrina y la jurisprudencia comparada evidencian criterios disímiles debido a la naturaleza de esta categoría especial como es la tutela de derechos, debido a que se analiza en paralelo los límites entre el análisis formal de tipicidad y el examen de fondo de la imputación, lo cual origina pronunciamientos contradictorios los cuales afectan al principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica. Dicha problemática se acentúa cuando los operadores jurisdiccionales, al resolver excepciones, incursionan indebidamente en calificaciones erróneas como la confusión entre concurso real de delitos y delito continuado, así como valoraciones propias de la etapa de juicio, desnaturalizando la finalidad de estas instituciones procesales y propiciando riesgos de afectación al balance entre la potestad punitiva estatal y las garantías del imputado.

En nuestro país, la excepción de inadmisibilidad de la acción, establecida por nuestro Código de Procedimiento Penal, genera numerosos problemas de



interpretación cuando se aplica en casos reales, especialmente cuando el Ministerio Público considera las acciones denunciadas como delitos superpuestos. Dado que los tribunales superiores no establecen normas uniformes, se termina con todo tipo de decisiones sobre qué se admite o se desestima, lo que solo genera inseguridad jurídica y reduce la fiabilidad de la predicción de las decisiones de los jueces. En múltiples casos, los magistrados admiten la excepción bajo argumentos referidos a una incorrecta calificación jurídica en los hechos, mientras tanto, otros sostienen que dicho análisis corresponde al fondo del proceso, evidenciándose una tensión frecuente entre el control de legalidad en la imputación y una preservación de las etapas procesales. (Almanza, 2022)

En el Juzgado Penal Colegiado de San Román durante el año 2024, se identifica una problemática en torno a la validez de la excepción de improcedencia de acción en un contexto donde los hechos son calificados como concurso real de delitos. A nivel práctico, se pudieron identificar resoluciones las cuales carecen de una suficiente motivación y coherencia respecto a los presupuestos materiales y procesales los cuales justifican la admisión y posterior procedencia de dicha excepción, mostrando criterios disímiles en casos con supuestos fácticos similares. Lo que provoca incertidumbre en las partes procesales, debilitando la seguridad jurídica y afectando el derecho de defensa, dado que no hay claridad sobre los alcances del control judicial en la calificación jurídica para esta etapa procesal. Por tanto, resulta indispensable desarrollar un análisis sistemático para las decisiones emitidas por dicho órgano jurisdiccional, con el objetivo de identificar las deficiencias interpretativas y así poder contribuir a la determinación de criterios jurídicos consistentes en relación a la admisión de la excepción de improcedencia de acción.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo determinar la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, afecta el tratamiento de la pena, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?
- ¿En qué medida la subsunción de hechos como concurso real de delitos descarta que los hechos constituyan, o no, delito en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?
- ¿Cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, determina en el manejo de una excusa absolutoria, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?

1.3. Justificación

Se ofrece una justificación dividida en tres:

1.3.1. Justificación teórica

La presente tesis tiene justificación desde una perspectiva teórica, dado que aporta al desarrollo y estructuración del conocimiento jurídico respecto a la excepción de improcedencia de acción y su relación a la subsunción jurídica de hechos como concurso real de delitos. Así, la presente tesis permite ahondar en el análisis de cuáles son los fundamentos dogmáticos y procesales los cuales delimitan el ámbito de

procedencia de dicha excepción, evitando así su confusión con el examen de fondo propio de la etapa de juicio. Por lo tanto, este trabajo consolida su lugar en el debate sobre hasta qué punto deben llegar los jueces al revisar los cargos de la fiscalía, consolidando una comprensión más sólida de la legalidad, el debido proceso y la certeza jurídica, además de establecer límites claros sobre quién puede obtener protección legal. Además, los resultados aquí presentados deberían ser un sólido punto de partida para cualquiera que desee explorar el derecho o el procedimiento penal en el futuro, especialmente si siente curiosidad por cómo deben interpretarse y aplicarse las excepciones procesales.

1.3.2. Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación se justifica dado que propone un diseño y un enfoque específicos para el análisis jurídico del problema procesal penal a tratar, permite examinar de manera objetiva y sistemática las decisiones judiciales emitidas en el Juzgado Penal Colegiado de San Román. El uso de técnicas como el análisis documental y jurisprudencial permite una identificación de cuáles son aquellos patrones decisorios y criterios interpretativos usados en la validez de la excepción de improcedencia de acción. Por lo que, la metodología de la cual se hizo uso garantiza validez y confiabilidad en los resultados, al armonizar el discurso normativo, doctrinal y jurisprudencial, lo que revigora la objetividad científica del trabajo y permite asegurar que las conclusiones se hallen debidamente sustentadas.

1.3.3. Justificación práctica

Esta investigación cobra sentido desde una perspectiva práctica, ya que aborda un problema común para el Tribunal Colegiado Penal de San Román en 2024: la aceptación o no de las excepciones de incompetencia, especialmente cuando los

hechos involucran varios cargos. Al analizar las decisiones judiciales, podemos analizar los criterios que utilizan los jueces, detectar lagunas, detectar deficiencias en la interpretación y señalar puntos débiles en el razonamiento, lo que ayuda a formular recomendaciones que podrían aportar mayor uniformidad a las prácticas judiciales. El resultado del estudio servirá como guía práctica para jueces, fiscales y abogados defensores, apoyando una interpretación más sólida y predecible de los criterios y contribuyendo a proteger el derecho a la defensa y a garantizar la eficacia de la tutela judicial.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Examinar cómo se determina la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, afecta el tratamiento de la pena, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.
- Establecer en qué medida la subsunción de hechos como concurso real de delitos descarta que los hechos constituyan, o no, delito en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.
- Determinar cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, determina en el manejo de una excusa absolutoria, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.

1.5. Hipótesis

1.5.1. *Hipótesis General:*

No procede la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.

1.5.2. *Hipótesis Específicas*

- La calificación de hechos como concurso real de delitos, solamente afecta el tratamiento de la pena, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.
- La subsunción de hechos como concurso real de delitos, no descarta que los hechos constituyan, o no, delito en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024
- La calificación de hechos como concurso real de delitos, no determina el tratamiento de una excusa absolutoria, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.

1.6. Importancia

La presente tesis posee especial relevancia dado que aborda una problemática de notable importancia jurídica y procesal referida a la admisión de la excepción de improcedencia de acción frente una calificación de hechos como concurso real de delitos, lo que afecta directamente en un correcto ejercicio de la potestad punitiva estatal y a una efectiva protección de los derechos fundamentales del imputado. El estudio resulta trascendental dado que permite un esclarecimiento de los límites del control judicial de la imputación fiscal, impidiendo que, bajo la protección de la excepción procesal, se realicen actuaciones propias del fondo del proceso, lo que afectaría el principio de legalidad y el principio del debido proceso.



De igual manera, esta investigación resulta relevante para las instituciones, ya que explora cómo el Tribunal Colegiado Penal de San Román ejerció sus funciones jurisdiccionales a lo largo de 2024. Además, el análisis destaca diferentes estándares y posibles lagunas en la justificación de las decisiones de los jueces. Parece que los hallazgos del estudio refuerzan la solidez de la seguridad jurídica y la probabilidad de predecir veredictos, y estos fundamentos realmente hacen que el sistema judicial se sienta más confiable.

1.7. Limitaciones

A pesar de su relevancia, este trabajo de tesis presenta limitaciones las cuales son inherentes al contexto donde se desarrolla. Primeramente, el acceso a expedientes judiciales y resoluciones completas se ve restringido por la reserva propia en los procesos penales y debido a las disposiciones institucionales las cuales regulan la confidencialidad de la información, limitando así la revisión exhaustiva de la totalidad de casos tramitados durante el periodo de estudio.

Segundamente, la presente se circunscribe temporal y espacialmente al Juzgado Penal Colegiado de San Román y únicamente al año 2024, ello impide la generalización absoluta en los resultados obtenidos a otros distritos judiciales o periodos distintos, sin perjuicio que los hallazgos puedan servir como referencia comparativa para posteriores investigaciones. Por lo que, debe tenerse en cuenta que dicho análisis sobre la admisión de la excepción de improcedencia de acción se fundamenta en jurisprudencia relevante y en resoluciones judiciales cuya motivación puede presentar variados niveles argumentación, lo que dificulta la identificación clara y uniforme de cuales son dichos criterios jurídicos aplicados. A pesar de estas limitaciones, el estudio mantiene validez y relevancia, pues se apoya en un estudio riguroso, sistemático y fundamentado debidamente.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación

Esta sección reúne aquellos estudios e investigaciones científicas precedentes los cuales tienen vinculación directa o indirecta con la problemática abordada en el presente estudio, se configuran como antecedentes esenciales los cuales fortalecen al sustento teórico y orientan de manera adecuada el sendero del análisis. Seguidamente, se presenta una exposición descriptiva de los referidos estudios:

2.1.1. Internacionales

Pineda (2020), la tesis, "El Juez de Garantías Penales como Garante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en Relación con la Solicitud de Sobreseimiento de la Averiguación Previa", aborda una pregunta principal: ¿Solicitar el sobreseimiento de la averiguación previa vulnera los principios y el sistema de justicia consagrados en la Constitución del Ecuador? Para dilucidar esto, se emplearon enfoques analíticos, exegéticos y dogmáticos. Estas estrategias contribuyeron significativamente a la recopilación de la información que posteriormente se analizó.

Parece que el Juez de Garantías Penales, con fundamento y sin necesidad de audiencia, tiene que decidir sobre las solicitudes de sobreseimiento de las investigaciones preliminares cada vez que se afecta la Constitución. Además,



exploraron diversos puntos: el derecho a un juicio justo, el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa y las garantías legales relacionadas.

En resumen: el artículo 168, inciso 6, de la Constitución ecuatoriana no se está cumpliendo. Resulta que, a la hora de solicitar el sobreseimiento de una investigación preliminar, las normas de dicho artículo son insuficientes, especialmente la que establece la obligatoriedad de la oralidad en los procedimientos judiciales.

Villafuerte, (2022) en su investigación titulada: "El rol de los jueces de garantías penales y el principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional y tutela judicial efectiva en el proceso penal Ecuatoriano", tesis que surge a raíz de que los Jueces de Garantías Penales se enfrentan constantemente a situaciones donde resulta imprescindible una ponderación de principios para llevar una adecuada interpretación y protección de los derechos involucrados en las controversias sometidas a su conocimiento. En ese contexto, adquiere especial relevancia una correcta aplicación del marco legal vigente, priorizando la observancia a la Constitución, en concordancia con los postulados del Estado constitucional de derechos y justicia. Permitiendo proyectar, a mediano y largo plazo, el fortalecimiento de la legislación constitucional, orientada a un reconocimiento efectivo de derechos fundamentales y prevención de su vulneración.

En la presente se recurrió a una metodología diversa, empleándose básicamente los métodos deductivo e inductivo, así como un análisis y síntesis, ello con el objeto de identificar la realidad existente en los Juzgados de Garantías Penales respecto de la inaplicación de principios constitucionales. Por lo que, de dicho análisis, se evidencia una necesidad de replantear forma de tipificación actual relacionada con sanciones derivadas de la inobservancia de la Constitución, ello permitiría fortalecer

nuestra seguridad jurídica, limitando los excesos del poder público y garantizando un entorno social más justo y equilibrado.

Concluye afirmando que, el constitucionalismo para el ámbito latinoamericano ha sufrido una transformación profunda, siendo Ecuador un claro referente debido a que amplía el reconocimiento a diversos derechos y les otorga igual jerarquía, lo que requiere necesariamente su aprobación por parte de los jueces. Sin embargo, el ejercicio de la función jurisdiccional no se halla siempre plenamente articulado con esta evolución a nivel constitucional, por lo que conlleva a un análisis de posibles vulneraciones sobre derechos fundamentales.

Vásquez (2020), en su trabajo de tesis de maestría: "Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador" en la cual examina la garantía constitucional de una debida motivación en las decisiones y por ende en las resoluciones judiciales, tanto de manera general como en el ámbito penal, debido a que se destaca como un elemento esencial para un efectivo cumplimiento de los principios y garantías de un Estado constitucional, frente a riesgos de arbitrariedad que devienen del ejercicio del poder punitivo. Dicha garantía le otorga una mayor complejidad a la función jurisdiccional, exige del juez un rol activo e importante respecto de la interpretación y aplicación del derecho.

Asimismo, se realiza una distinción entre procesos de fácil y difícil resolución, haciendo precisión que los primeros se resuelven mediante una aplicación directa de la norma al caso específico mediante un razonamiento silogístico, en cambio los segundos exigen una fundamentación reforzada, sustentada en razones objetivas, las cuales permitan construir adecuadamente premisas fácticas y subsecuentemente normativas, a fin de lograr decisiones acordes a las expectativas sociales. Para lo

cual, la investigación adopta un enfoque metodológico diverso, incorpora herramientas propias de la dogmática jurídica y de la teoría de la argumentación, así también incorpora criterios de motivación establecidos por la Corte Constitucional. Plausible para resoluciones en general como, de manera particular, para decisiones penales. Igualmente, se desarrolla una evolución de los esquemas del delito desde la dogmática penal, como instrumentos indispensables para la elaboración de sentencias debidamente motivadas.

Finalmente, se realizó un estudio sociológico cuantitativo y un análisis del discurso respecto de sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza durante el 2018, con el objetivo de contrastar la práctica judicial con los postulados de una debida motivación. Se evidencia en los resultados, una persistencia del enfoque formalista para la actividad jurisdiccional, develando que, a pesar de una década de vigencia del Estado constitucional, los principios aplicables aún no se han materializado en la práctica judicial.

2.1.2. Nacionales

Gonzales (2025), En su trabajo académico titulado “La Protección de los Derechos como Mecanismo Procesal en Beneficio de la Parte Agraviada”, explora los problemas que rodean la utilización del Artículo 71 del Código Procesal Penal Peruano para proteger derechos, enfatizando su función práctica de detectar, subsanar y compensar cualquier violación accidental de los derechos constitucionales del imputado durante las primeras etapas del proceso penal y la investigación. La ley establece que solo el imputado tiene la autorización oficial para presentar este tipo de solicitud. Considerando este marco, la investigación intenta analizar el razonamiento jurídico, los argumentos académicos y la jurisprudencia que podrían justificar que la

parte agraviada solicite la protección de sus derechos ante el Juez de Garantías si el sistema los vulnera, contradiciendo así la regla habitual de "solo imputado".

Por lo que, optaron por un diseño descriptivo, no experimental y ex post facto. El equipo se aseguró de utilizar criterios inamovibles para seleccionar a los participantes del estudio. Recopilaron los datos mediante la consulta de dictámenes jurídicos y decisiones judiciales nacionales e internacionales, y mediante la aplicación de encuestas a jueces y abogados penalistas del área.

Tras analizar los resultados, la cuestión principal es que el numeral 4 del artículo 71° del Código Procesal Penal infringe la regla de igualdad procesal para la parte agraviada. Esto recalca la necesidad de ampliar la protección de sus derechos, a la par de lo que hacen otros países y priorizando el derecho vital a obtener una verdadera protección jurisdiccional del Estado.

Venturi (2024), en su tesis titulada "La Protección de los Derechos como Garantía de los Derechos Fundamentales del Acusado en el Nuevo Código Procesal Penal", la autora se centra en un análisis detallado de cómo las violaciones de los derechos fundamentales afectan a los acusados. Esto es crucial, sobre todo considerando todos los problemas que surgen cuando estos derechos o garantías vitales se ven afectados, lo que permite recurrir al Juez de Garantías para obtener algún respaldo. El estudio intenta determinar el funcionamiento real de este mecanismo procesal, verificando si realmente cumple su función en la defensa de los derechos fundamentales del acusado.

Para lo cual, exploraron las principales formas de protección de los derechos, analizando su aplicación en los procedimientos legales y el contexto jurídico básico que la sustenta. El uso del método inductivo generó nuevas ideas y probablemente

impulsó los resultados del estudio de este tema. Supongo que, tras analizarlo, llegamos a la conclusión de que la protección de los derechos debe interpretarse de forma amplia, para que los acusados tengan la oportunidad de defenderse en las primeras etapas de la investigación, incluso si solo se utiliza en aspectos residuales de la justicia penal.

López (2020), en la investigación titulada “La Efectividad de la Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas Investigadas en el Juzgado Primero de Investigación Preparatoria de Tingo María, 2017-2018”, los autores se propusieron determinar qué tan bien se protegen los derechos fundamentales de las personas acusadas en el Juzgado Primero de Investigación Preparatoria de Tingo María entre 2017 y 2018, y también querían revelar las deficiencias del sistema. Dado que este era el desafío, optaron por un método basado en cifras, utilizando un plan de investigación basado tanto en la descripción como en la explicación, trabajando finalmente con un análisis que se centraba tanto en la descripción como en la exploración de las razones.

Se utilizaron estudios de caso, formularios de encuesta y la anotación de registros para recopilar la información. El software SPSS se encargó de la gestión de datos, facilitando las comprobaciones de tablas cruzadas y los análisis relacionados. La población del trabajo estuvo conformada por casos de tutela de derechos tramitados en el referido juzgado, seleccionándose como muestra diez expedientes y seis jueces penales de la misma jurisdicción.

Los resultados confirman que usar el proceso legal para proteger los derechos realmente funciona cuando se trata de proteger los derechos fundamentales de las personas investigadas. Tras hablar con los seis jueces encuestados, cinco afirmaron

que este proceso legal para proteger los derechos es importante para las personas investigadas, pero solo un juez no estuvo de acuerdo con esa opinión.

2.1.3. Locales

Viza (2024) en su tesis "Ineficacia de la tutela de derechos del sistema procesal penal en el control jurídico de las actuaciones del Ministerio Público de San Román Periodo 2023", se centra en descifrar qué motiva y resulta de la falta de tutela de derechos en dicho proceso penal en San Román durante 2023. Además, el trabajo explora cómo actuó el Ministerio Público en relación con esta problemática en Juliaca.

Dado que el tema lo requería, optamos por un enfoque cuantitativo. El equipo seleccionó un cuestionario para recopilar datos, lo que nos permitió recopilar, clasificar y explorar con precisión lo necesario para presentar los hallazgos. La información provino directamente de miembros del poder judicial, personal del Ministerio Público y profesionales de la abogacía. Para el estudio, se utilizó un diseño causal-correlacional básico, y el trabajo se reforzó con estrategias inductivas, deductivas y analíticas. Parece que también se realizó un amplio análisis de contenido, incluyendo la revisión de doctrina, teoría, normas legales y documentos oficiales, todos centrados en las variables de investigación. El grupo que estudiamos tenía títulos en Derecho Penal, y sus respuestas al cuestionario impulsaron toda la investigación. Resulta que una lección importante es que la protección de los derechos simplemente no funciona, ya que no produce los resultados previstos. Esta realidad se refleja en cómo los operadores de justicia se apegan rígidamente a las normas, especialmente al leer el artículo 71 del Código Procesal Penal, y pasan por alto la inserción de derechos residuales, lo que termina vulnerando las libertades del imputado y desvirtúa lo que esta garantía procesal se supone debe garantizar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El Derecho Procesal en un Estado de Derecho*

Dentro del marco que bordea un Estado constitucional de derecho, el Derecho Procesal Penal tiene una finalidad sustancialmente distinta a la desempeñada en el modelo clásico de un Estado legal. Por lo que ya no se concibe como un mero conjunto de normas instrumentales destinadas a facilitar la aplicación del ius puniendi estatal, para levantarse como un sistema normativo garantista orientado a una efectiva protección de derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal. Por ende, el proceso penal se configura como un espacio de balance entre aquella potestad punitiva del Estado y las garantías constitucionales que posee el imputado, la víctima y demás sujetos procesales. (Almanza, 2023)

El estado constitucional, donde el Estado de derecho realmente domina, consagra la Constitución como la máxima autoridad, garantiza la absoluta impunidad en el respeto de los derechos fundamentales y refuerza la limitación de los poderes punitivos mediante guías tanto legales como constitucionales. El Derecho Procesal Penal, supongo, termina trabajando en estrecha colaboración con la Constitución, por lo que sus normas, su funcionamiento y su interpretación deben ser compatibles con derechos esenciales como el debido proceso, la protección jurídica sólida, la presunción de inocencia, la defensa efectiva y el apego a la legalidad y la proporcionalidad. Esto significa que el procedimiento penal no solo debe cumplir todos los requisitos en teoría, sino que también debe demostrar ser verdaderamente justo y válido en la práctica. (Gonzales, 2025)

Por lo que, el juez penal ostenta una función activa y garante, retrayéndose de una función pasiva o formal. Su función está en controlar la legalidad y

constitucionalidad de aquellos actos de investigación y posible juzgamiento, a fin de evitar arbitrariedades y poder asegurar que las decisiones judiciales se hallen debidamente motivadas. Esta exigencia de una debida motivación adquiere especial importancia, dado que constituye una garantía esencial frente al ejercicio del poder estatal, permite verificar que las resoluciones judiciales estén fundamentadas en razones jurídicas que respeten los derechos fundamentales.

De igual manera, el Derecho Procesal Penal en un estado constitucional de derecho incluye mecanismos procesales específicos referentes a la tutela de derechos, como las excepciones procesales, los controles judiciales de la imputación y las garantías durante las etapas preliminar, preparatoria y de juzgamiento. Dichas instituciones son específicas, pues cumplen una función preventiva y correctiva frente a posibles vulneraciones de derechos, por lo que se deben delimitar exhaustivamente; reafirmando el carácter garantista del proceso penal. Así, se pretende evitar que el proceso se vuelque hacia un instrumento de represión punitiva, asegurando que la persecución penal se realice bajo límites referentes a los derechos de la persona.

Su correcta aplicación permite fortalecer la legitimidad del sistema de administración de justicia, pues consolida la seguridad jurídica y permite garantizar un efectivo respeto de derechos fundamentales, constituyéndose así, en pilar esencial para un funcionamiento adecuado del Estado y la vigencia real de la Constitución. (Almanza, 2023)

2.2.2. Principios Rectores del proceso penal

Principio de legalidad

Constituye un pilar fundamental del proceso penal, pues exige que toda persecución penal, así como una posterior determinación de delitos y sanciones, se

lleve a cabo respetando las leyes previamente establecidas. Para el ámbito procesal, implica que, para la admisión de una solicitud de excepción de improcedencia de acción, esta debe fundarse estrictamente en supuestos establecidos en la ley, evitando así interpretaciones arbitrarias que modifiquen su finalidad. La errónea calificación de hechos como concurso real de delitos, en vista de la naturaleza residual de la tutela, puede transgredir este principio y perturbar la validez de la acción penal.

Principio de debido proceso

Toda persona que enfrenta cargos penales recibe al menos las protecciones básicas para garantizar un juicio justo. En cuanto a la excepción de no admitir el caso, la regla exige que cualquier decisión, ya sea de aceptación o rechazo, se base en una explicación clara del porqué, la cual debe respetar las etapas procesales y evitar adelantos de opinión sobre el fondo del asunto. Su inobservancia puede generar afectaciones al equilibrio procesal y posteriores nulidades procesales. (Gonzales, 2025)

Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El principio de tutela jurisdiccional efectiva permite el acceso a la justicia y una posterior obtención de una respuesta jurídica, la cual debe ser motivada, razonable y conforme a derecho. En ese sentido, este principio se proyecta no solo a favor del imputado como del Estado sino también en favor de la parte agraviada. La admisión de la excepción de improcedencia de acción debe ser congruente al riguroso análisis de su procedencia legal, a fin que se garantice una tutela real y no meramente formal, en protección a los intereses de los sujetos afectados. (Rosas, 2024)

Principio de presunción de inocencia

Todos parten de la idea básica de que son inocentes y solo se les declara culpables si se obtiene una condena firme tras un proceso judicial serio. Si alguien alega que el tribunal podría no tener la jurisdicción adecuada, la responsabilidad recae en el juez; no puede adelantarse y empezar a evaluar las pruebas ni a conjeturar si la persona investigada es realmente penalmente responsable. La calificación de los hechos como concurso real debe diferenciarse como etapa de un proceso mas no como medio probatorio del mismo. (Palestra, 2024)

Principio de imparcialidad judicial

La imparcialidad judicial reclama del juez una actuación llevada a cabo con objetividad e independencia sobre las partes procesales, resolver los asuntos conforme a la Constitución y la ley es como debe ser. Pero si alguien intenta argumentar que no hay jurisdicción, la situación se complica cuando el tribunal interviene e intenta asumir funciones que deberían corresponder al Ministerio Público, como decidir una nueva categoría para el delito. Por ello, el juez debe limitar el análisis a una estricta verificación de los presupuestos legales de la excepción, preservando su rol de imparcialidad.

Principio de motivación de las resoluciones judiciales

La justificación de las decisiones de los jueces es una garantía crucial del estado de derecho constitucional, ya que garantiza que las personas puedan comprobar el razonamiento y la legalidad de las decisiones judiciales. Al abordar objeciones sobre si una acción puede llegar a los tribunales, es importante que la explicación sea lógica y clara, especialmente cuando alguien cuestiona cómo se

clasifican los hechos como más de un delito. Teniendo en cuenta la especial naturaleza de esta figura procesal en relación con una errónea subsunción.

Principio de proporcionalidad

Este principio orienta al ejercicio del poder punitivo del Estado, exige que las medidas y decisiones optadas por el órgano jurisdiccional sean idóneas, necesarias y razonables. Procesalmente, su admisión debe constituir una forma adecuada y equilibrada de responder frente a una supuesta indebida calificación jurídica de los hechos, instando a las partes, cuando así lo requiera, seguir su pretensión por la vía jurisdiccional idónea.

Principio de seguridad jurídica

Este principio se hace tangible a través de la previsibilidad y coherencia de las decisiones judiciales. La existencia de criterios dispares en la admisión de la excepción de improcedencia de acción frente a supuestos de concurso real de delitos deviene en incertidumbre para los operadores jurídicos y para las partes procesales. Por lo que, este principio determina la construcción de criterios transparentes y uniformes los cuales guíen la actuación jurisdiccional. (Gonzales, 2025)

Principio de separación de funciones procesales

Esta norma marca una clara línea entre lo que gestiona el Ministerio Público y lo que puede hacer el Poder Judicial, otorgando al fiscal la facultad directa de iniciar causas penales, mientras que la decisión judicial queda en manos exclusivas de los tribunales. A la hora de considerar si el caso debe ser desestimado, el juez no puede simplemente asumir el rol del fiscal y modificar los cargos por su cuenta, ya que eso alteraría el funcionamiento del proceso penal. Cumplir con esta norma es fundamental

para que el caso mantenga su solidez jurídica y las decisiones tomadas se consideren legítimas. (López, 2020)

2.2.3. La acción penal

Este concepto refiere a uno de los ejes principales dentro del sistema de justicia penal, representa el instrumento jurídico a través del cual el Estado, mediante sus órganos competentes, pone en marcha la maquinaria de persecución penal frente a la comisión presunta de un hecho punible. Su debida comprensión es indispensable a finde lograr un análisis óptimo de instituciones procesales como la excepción de improcedencia de acción, debido a que esta última opera como mecanismo de control sobre la viabilidad jurídica de la acción penal ejercida. (Rubio M. , 2015)

Concepto y naturaleza jurídica de la acción penal

Doctrinalmente, la acción penal se puede definir como aquel derecho–deber que posee el Estado a finde promover la actuación de sus órganos jurisdiccionales con el objetivo de investigar, perseguir y penar las conductas que ostentan carácter delictivo. Por o que, la acción penal no se concibe como una mera facultad discrecional, sino como una función pública destinada a la efectivización del interés general de protección del orden jurídico.

El procesamiento penal es, obviamente, un asunto de interés público porque pretende proteger intereses sociales fundamentales. Al mismo tiempo, parece funcionar con independencia del derecho sustantivo, ya que los fiscales no tienen que demostrar la culpabilidad penal con antelación, sino que solo necesitan suficientes hechos básicos para poner en marcha el sistema de justicia penal. Pero aquí está el quid de la cuestión: el procesamiento debe seguir principios constitucionales como la

legalidad, la proporcionalidad y la razonabilidad, por lo que su uso está estrictamente restringido por las normas legales y constitucionales.

Titularidad y ejercicio de la acción penal

Solo el Estado puede iniciar la acción penal, tomando la decisión él mismo y promoviendo el proceso con el Ministerio Público. Reconocido por la Constitución, el Ministerio Público es la única autoridad municipal con esta facultad, encargándose de investigar los hechos del delito y luego derivando el caso al tribunal correspondiente.

El procesamiento penal se lleva a cabo mediante acciones procesales designadas, que incluyen el inicio de la investigación preliminar y la posterior imputación formal del acusado, todo ello impulsado por el fiscal. Sin embargo, este proceso no es totalmente gratuito ni interminable; existen normas legales que deben cumplirse para garantizar que un juez pueda verificar la situación adecuadamente. Por lo tanto, incluso si el juez penal no ejerce de fiscal ni formula acusaciones, sí supervisa el proceso legal, verificando si la acción penal se ajusta a lo exigido por la ley y la constitución, especialmente cuando alguien denuncia problemas procesales, como la improcedencia de la acción. (Gonzales, 2025)

Presupuestos materiales y procesales de la acción penal

El procesamiento penal requiere requisitos sustantivos y procesales, y ambos son vitales para su correcto funcionamiento. Estos factores sustantivos se refieren a si el acto parece tipificarse como delito y si la conducta se corresponde con el delito tipificado en la ley. Además, es importante que las autoridades determinen la clasificación jurídica de los hechos con precisión y coherencia, ya que mezclar elementos como un delito continuado con varios delitos separados puede dar lugar a errores o imputaciones artificiales.

Los requisitos procesales, en cambio, se refieren a las normas oficiales y legales que permiten el procesamiento penal. Las principales son la autoridad del tribunal específico, la elegibilidad de los involucrados, la inexistencia de causas que anulen la causa penal y el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal. Si se incumple incluso una de estas normas, podría dar lugar a una impugnación para la desestimación del caso, o incluso a la desestimación total de la acción, dependiendo de si existe una razón legal legítima que respalde el procesamiento penal. (Pineda, 2020)

Por tanto, explorar estos requisitos materiales y procesales para los casos penales es fundamental para establecer límites claros a la excepción de inadmisibilidad. Además, este tipo de análisis ayuda a evitar que se utilice dicha excepción para juzgar los méritos de un caso prematuramente, a la vez que garantiza el respeto de todos los principios que rigen los procedimientos penales en un estado de derecho.

2.2.4. Las excepciones en el proceso penal

Las excepciones funcionan como herramientas defensivas en el procedimiento, dando a alguien la oportunidad de cuestionar si el caso penal se sostiene o si el proceso se ajusta a las reglas. Sin embargo, esto no significa que se decida el fondo de las acusaciones. En nuestro sistema de justicia penal, las excepciones sirven básicamente para salvaguardar la legalidad y garantizar que el procesamiento se mantenga dentro de los límites constitucionales y legales, evitando procesos arbitrarios guiados por subjetividades, permitiendo y garantizando el respeto al principio del debido proceso. (Almanza, 2022)

Concepto y finalidad de las excepciones procesales

Las excepciones procesales pueden definirse como aquellos medios técnicos de defensa a través de los cuales el imputado (o su defensa), cuestionan la procedencia y validez de la acción penal o del proceso, alegando la confluencia de defectos formales o sustanciales, los cuales impiden su prosecución. El planteamiento de estos mecanismos, no busca demostrar inocencia en el imputado, sino evidenciar la inexistencia de presupuestos legales indispensables para una continuación del proceso penal. (Rubio H. , 2022)

Su finalidad radica en garantizar un respeto de los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y economía procesal. Mediante ellas, se puede evitar la tramitación de procesos penales carentes de argumentación jurídica, así como una posible vulneración de derechos fundamentales derivada de una persecución penal errónea. Por tanto, las excepciones se establecen como instrumentos importantes para lograr el control del ejercicio del poder punitivo del Estado.

Clasificación de las excepciones en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal peruano reconoce en su Art. 6, diversas excepciones, las cuales pueden ser deducidas en atención a la naturaleza del vicio denunciado. Se encuentran:

- La excepción relativa a la inadmisibilidad de la acción surge cuando la conducta alegada simplemente no alcanza los requisitos para ser considerada un delito, no es algo que los tribunales penales manejan o hay una razón por la cual se descarta la punibilidad.

- Excepción de cosa juzgada, cuando existe una resolución judicial firme sobre los mismos hechos y respecto del mismo imputado (NE BIS IN IDEM).
- Excepción de amnistía, aplicable cuando otra norma con rango de ley extingue la acción penal.
- Excepción de prescripción, que se plantea cuando ha transcurrido el plazo legal que tiene el Estado para ejercer válidamente la acción penal.
- Parece que hay una excepción en cuanto a cómo se desarrolla el juicio cuando el proceso obtiene una sustancia diferente a la establecida por la ley.

Oportunidad procesal para el planteamiento de las excepciones

La oportunidad procesal para deducir las excepciones se encuentra regulada en la sección de audiencias, sea esta de carácter regular o excepcional, se ha establecido que estas deben interponerse, por regla general, durante la etapa de investigación preparatoria, una vez formalizada la investigación y antes de la emisión del auto de enjuiciamiento. Sin embargo, para determinados supuestos, las excepciones se pueden plantear incluso en etapas posteriores, siempre que el vicio sustentado sea de tal magnitud que afecte la validez del proceso o la vigencia de la acción penal. Dentro de dichas audiencias, se debe interrumpir al juez antes del desarrollo de las mismas, a fin de deducir y sustentar de manera oral nuestra excepción. (Palestra, 2024)

Un planteamiento oportuno de las excepciones responde al principio de preclusión procesal, el cual garantiza el orden y celeridad en el proceso penal. Por lo

que, la extemporaneidad en su interposición puede dar lugar a un rechazo liminar, salvo que se trate de defectos insubsanables o de afectación pública.

Efectos jurídicos de la admisión y rechazo de las excepciones

La admisión de una excepción procesal produce efectos jurídicos relevantes, en tanto dar lugar al sobreseimiento de la causa. Contrariamente, el rechazo de una excepción procesal conlleva la continuidad del proceso penal en la etapa correspondiente, sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo del proceso. Asimismo, su rechazo debe hallarse debidamente motivado, a fin de garantizar un respeto al derecho de defensa y a una tutela jurisdiccional efectiva.

Para ambos supuestos, la resolución que resuelve una excepción debe contener los estándares de motivación exigidos por el Estado constitucional de derecho, debe permitir el control de la racionalidad y legalidad optado en la decisión judicial. Así, las excepciones cumplen una función esencial para la preservación de un proceso penal legítimo y respetuoso de derechos fundamentales. (Gonzales, 2025)

2.2.5. La excepción de improcedencia de acción

Esta figura compone uno de los mecanismos principales de control sobre el ejercicio de la acción penal, está orientado a evitar la continuación de procesos penales los cuales no poseen sustento jurídico. Su análisis es relevante para los supuestos donde se cuestiona la calificación jurídica de los hechos, como ocurre cuando son subsumidos como concurso real de delitos en confusión con otras categorías como el delito continuado, problemática central de la presente investigación. (Prado, Determinación judicial de la pena, 2015)

La excepción de falta de jurisdicción funciona como un respaldo legal para el acusado, permitiéndole solicitar al tribunal la desestimación de los cargos penales si

lo que se le imputa no constituye un delito, no está amparado por la ley o si existe algún obstáculo legal. Por lo tanto, se trata de una excepción sustantiva real, ya que afecta directamente a si el Estado tiene un caso sólido para iniciar el proceso penal.

Debido proceso, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva. Para un respeto del sistema procesal garantista de derecho, el ejercicio del poder punitivo no puede desarrollarse al margen de la legislación vigente o sobre un base de imputaciones defectuosas, por tanto, esta figura sirve como un mecanismo de control frente a eventuales excesos o arbitrariedades en la formulación de la imputación penal. (Pineda, 2020)

El artículo 6, primer párrafo, del Código Procesal Penal del Perú establece la norma para este mecanismo procesal al establecer dónde puede alegar excepciones el abogado del acusado. Las normas procesales establecen que alegar falta de jurisdicción es procedente si lo ocurrido no constituye un delito o cuando exista algún impedimento para que la fiscalía investigue el caso.

El Código Procesal Penal dispone, además, que la excepción se debe plantear en la oportunidad procesal correspondiente y resuelta en ese mismo acto por el juez competente, previo traslado a las partes y bajo observancia del principio de contradicción. Así, se garantiza que la decisión judicial sobre la procedencia o improcedencia de la acción penal se adopte de modo objetivo, respetando el debido proceso.

Presupuestos de procedencia: para que la figura de la excepción de improcedencia de acción se declare fundada, deben concurrir presupuestos jurídicos. En primer lugar, debe verificarse que, aun aceptando los hechos imputados en la forma en que han sido planteados por el Ministerio Público, estos no pueden subsumirse ningún tipo penal o no poseen relevancia penal. En segundo caso,

procede cuando se da una causa legal la cual excluye la punibilidad o extingue la acción penal, como la prescripción o la inexistencia de un elemento normativo del tipo penal.

Asimismo, resulta un presupuesto esencial que dicho análisis judicial se realice sobre una base de imputación fáctica y jurídica formulada, sin poder reformular valoraciones probatorias ni dar nuevas reinterpretaciones sustanciales de los hechos. Una indebida subsunción de los hechos como concurso real de delitos puede constituir un supuesto relevante el cual confunde a los operadores de justicia si el planteamiento de esta excepción bajo este supuesto debe darse. (Frisancho, 2019)

Límites del control judicial en la excepción de improcedencia de acción

El control judicial que se da al resolver una excepción de improcedencia de acción está sujeto a limitaciones claramente definidas, ello con el fin de preservar la estructura acusatoria del proceso penal. El juez, de oficio, no puede sustituir la función fiscal de la formulación de la imputación ni hacer un análisis exhaustivo de los medios probatorios, ello implicaría un adelantamiento de juicio sobre el fondo del proceso.

Por tanto, el magistrado debe circunscribir su análisis respecto de la verificación sobre la existencia de presupuestos legales para realizar la acción penal, evitando incursionar en valoraciones propias de la etapa de juzgamiento. La transgresión de tales límites afectaría los principios de imparcialidad judicial, separación de funciones y debido proceso, se desnaturalizaría la finalidad de la excepción de improcedencia de acción. (Almanza, 2022)

Diferencia entre control formal de la imputación y análisis de fondo

El control formal de la imputación, refiere a una verificación donde la imputación fiscal cumpla con ciertos requisitos mínimos: identificación del imputado, claridad y coherencia fáctica, una debida adecuación típica, permitiendo al imputado

conocer los hechos que se le atribuyen y ejercer óptimamente su derecho a la defensa. Dicho control se limita a un examen formal sobre la imputación, sin efectuar una valoración de pruebas ni una determinación sobre la responsabilidad penal.

Opuestamente, un análisis de fondo requiere una valoración integral de la plataforma fáctica y de los medios probatorios, este se da a fin de determinar la culpabilidad o inocencia del investigado, labor que se da de modo exclusivo en la etapa de juzgamiento. En un contexto de excepción de improcedencia de acción, el juez no debe realizar un análisis de fondo, solamente verificar si hubo vulneración de derechos fundamentales a fin de poder continuar de manera válida el proceso.

Así, definir la línea entre el control formal y un análisis más profundo es vital para garantizar que la excepción de inadmisibilidad de la acción se utilice correctamente, especialmente al abordar cuestiones complejas sobre la clasificación legal de los hechos, como la concurrencia real de delitos o un delito continuado. Además, esto ayuda a evitar decisiones arbitrarias de los jueces y a mantener la objetividad durante el proceso penal. (Gonzales, 2025)

2.2.6. El concurso de delitos.

Conforma una de las instituciones más relevantes del derecho penal sustantivo; permite determinar el modo en que deben calificarse jurídicamente los hechos cuando una o varias conductas del agente transgreden más de un tipo penal. Su idónea comprensión resulta primordial, pues afecta directamente sobre la determinación de la responsabilidad penal, la individualización de la pena.

El concurso de delitos se configura cuando una misma persona realiza varias o una conducta, las cuales dan lugar a la infracción de dos o más normas penales, lo que genera una necesidad de determinar si se está ante la concurrencia de varios

delitos autónomos o la realización de una acción de modo continuo frente a una única infracción penal jurídicamente relevante. Por lo que esta categoría, sirve a la exigencia dogmática de evitar la impunidad como una doble incriminación indebida, garantizando la no vulneración del principio ne bis in idem.

Los argumentos dogmáticos para el concurso de delitos se hallan vinculados a la teoría del delito, principalmente a elementos de la acción, tipicidad y antijuridicidad. La determinación de algún concurso exige un análisis de la unidad o pluralidad de acciones, la identidad o variedad de los bienes jurídicos afectados y cuál es la relación existente entre los tipos penales aplicables. De igual manera, la dogmática penal desarrolló criterios orientadores, como la unidad de acción, la pluralidad de resultados y la autonomía típica, a fin de determinar cuándo corresponde subsumir en uno o varios delitos.

Así, el concurso de delitos busca una respuesta punitiva que sea proporcional y racional, evitando excesos insuficientes, los cuales pudieran afectar los derechos fundamentales del investigado. Por tanto, una correcta aplicación resulta necesaria a fin de preservar cierta coherencia del sistema penal y proteger la legitimidad del ejercicio del ius puniendi. (Gonzales, 2025)

Clasificación del concurso de delitos

Se reconocen diversas modalidades de concurso de delitos, siendo las más frecuentes: el concurso real, el concurso ideal y el concurso aparente de leyes penales.

Concurso real

Cuando alguien termina cometiendo dos o más actos no relacionados, y cada uno de ellos se considera un delito, se conoce como concurso real de delitos. Incluso

si estos actos ocurren juntos o en el mismo lugar, lo que destaca es que cada acción es independiente, tanto legal como prácticamente, por lo que hay varios delitos en juego. ¿Lo más importante? Cada acto es independiente, lo que da lugar a cargos por múltiples delitos distintos. (Almanza, 2023)

Por ende, el concurso real presupone el hallazgo de una multiplicidad de acciones, entendidas como comportamientos humanos diferenciables y autónomos entre sí, con la subsecuente afectación de uno o varios bienes jurídicos mediante cada una de las referidas acciones. Así pues, cada delito conserva su independencia habitual y prohibida, lo que hace factible la utilización de la acumulación de reglas penales, siempre que se respeten los límites establecidos por el Código de Procedimiento Penal.

Una indebida calificación de hechos como concurso real de delitos puede devenir una imputación deficiente, pues se hubo de vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad, lo que podría resultar relevante para la problemática al interponer una tutela de derechos.

Concurso ideal

Esta figura jurídica se da cuando con una sola acción u omisión se produce una infracción sobre dos o más tipos penales. En contraste al concurso real, Aquí existe unidad de acción, pero existe pluralidad de las normas penales vulneradas. La dogmática penal destaca que el concurso ideal se da en atención a la complejidad de ciertos comportamientos, los cuales, a partir de un único acto, afectan múltiples bienes jurídicos o cumplen simultáneamente elementos encuadrados en varios tipos penales. (Rubio M., 2015)

Su fundamento se encuentra en aquel requerimiento de evitar la duplicidad punitiva excesiva, motivo por el cual el legislador establece reglas especiales en la determinación de la pena, aplicándose la sanción correspondiente al tipo penal más grave, con los aumentos en la pena que la ley permita. Dicho criterio pretende una respuesta punitiva proporcional, acorde con la unidad del comportamiento del agente.

Concurso aparente de leyes penales

Esta figura jurídica, se da cuando un mismo hecho parece encuadrar en dos o más tipos penales, pero, una vez llevado a cabo un análisis dogmático, solo un delito resulta aplicable válidamente, excluyéndose a los demás. Para este supuesto, no existe un verdadero concurso de delitos, sino más un problema de interpretación respecto de la aplicación de tipos penales y normas concurrentes.

Si nuestro sistema jurídico se enfrenta a un conflicto entre leyes penales, ha establecido estándares clásicos como el principio de especialidad, subsidiariedad y absorción. Estos estándares ayudan a determinar qué ley penal debe prevalecer, de modo que la ley se categorice correctamente, evitando así que alguien sea juzgado dos veces por el mismo delito y garantizando el respeto de las normas legales. (Brandariz, 2014)

Esta figura tiene una función garantista, pues impide que un mismo hecho sea sancionado múltiples veces bajo diferentes delitos. Procesalmente, una incorrecta identificación del concurso aparente como concurso real puede gestar imputaciones indebidas, afectar la coherencia dentro del sistema penal y justificar la intervención de mecanismos de control como es la excepción de improcedencia de acción.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Acción penal

Aquella facultad y deber que posee el Estado, ejercido mediante el Ministerio Público, a fin de promover la persecución penal frente a la presunta comisión de un hecho determinado como delito. (Pariona, 2023)

2.3.2. Excepción procesal

Refiere al mecanismo de defensa a través del cual se cuestiona la validez o procedencia de la acción penal o del proceso penal, sin buscar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. (Almanza, 2022)

2.3.3. Delito

Se comete un delito cuando se comete una acción típica, claramente ilícita, censurable y punible según lo estipulado en el derecho penal. Si su acción infringe el ordenamiento jurídico y pone en riesgo un bien jurídico protegido por el Estado o causa un daño, la persona puede ser sancionada penalmente. (Wieland, 2017)

2.3.4. Control formal de la imputación

Refiere al examen jurídico que se da sobre la imputación fiscal, la cual está limitada a verificar su claridad, coherencia y adecuación típica, sin realizar una valoración probatoria.

2.3.5. Imputación penal

Atribución material, concreta y detallada respecto de un hecho presuntamente delictivo cometido por determinada persona, formulada por el Ministerio Público.

2.3.6. Debido proceso

Podría decirse que es el conjunto de garantías constitucionales que trabajan para mantener los procedimientos penales justos y equitativos, respetando los derechos fundamentales.

2.3.7. IUS PUNIENDI

Es aquella facultad privilegiada que posee el Estado a fin de investigar, sancionar y reprimir conductas las cuales lesionen bienes jurídicos protegidos por la ley.

2.3.8. Estado constitucional de derecho

Aquel modelo de organización del estado, el cual está basado en la supremacía de la Constitución, la protección de derechos fundamentales y un control sobre el poder público.

2.3.9. Presunción de inocencia

Refiere a la garantía constitucional según la cual cualquier persona es considerada inocente mientras no exista proceso y sentencia firme.

2.3.10. NE BIS IN IDEM

La idea constitucional impide que el gobierno investigue, acuse o castigue a alguien dos veces por la misma cosa, si la persona, el acto y la ley son todos iguales.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación

El presente trabajo posee un enfoque cualitativo.

Salgado (2017), la idea aquí es que el enfoque cualitativo se considere una herramienta metodológica diseñada para comprender los fenómenos sociales, donde el conocimiento surge al captar y comprender detalles que no se pueden medir con números. Los investigadores que operan de esta manera se adhieren a un camino lógico que valora llegar a la esencia de los significados, los detalles legales y los intrincados símbolos presentes en la vida humana. Abordarlo de forma cualitativa implica utilizar narrativas y un estilo de análisis flexible y abierto, lo que permite a los investigadores construir categorías teóricas que permanecen sujetas a cambios según sea necesario.

La tesis tiene un diseño de Teoría fundamentada

La teoría fundamentada se ha convertido en un marco reconocido, basado en la constancia inductiva, que prioriza con seguridad las cuestiones teóricas que surgen de las aplicaciones del mundo real. Se afirma que su lógica proviene de pensar que la teoría no debería guiar la realidad; en cambio, esta debería surgir solo tras una mirada reflexiva y organizada a lo que realmente sucede. Para lograrlo, utiliza un método constante pero flexible para generar categorías analíticas, conceptos y

conexiones reales, todo ello elaborado directamente a partir de la observación detallada de las variables que estudia. (Zevallos, 2020)

La investigación es de tipo Aplicada

La investigación aplicada se centra básicamente en encontrar soluciones concretas para un problema específico ya detectado en un área de conocimiento. A diferencia de los métodos que se centran principalmente en la teoría, este enfoque se distingue por su deseo de cambiar lo que sucede en la práctica, creando propuestas que realmente se ajustan a las necesidades y el contexto de la vida real. Supongo que su forma de trabajar mantiene el equilibrio entre la teoría y la práctica, lo que significa que los resultados pueden marcar la diferencia en las políticas públicas, contribuir a la toma de decisiones inteligentes o incluso transformar la forma de trabajar en la comunidad investigadora. (Baena, 2017)

Esta investigación posee un nivel descriptivo-analítico.

Fernández y Baptista (2022) explican que los estudios descriptivos se basan en métodos observacionales centrados en identificar, separar y ordenar características o variables de un conjunto de individuos durante un período determinado, generalmente breve. Lo importante es que estos estudios evitan el uso de grupos de comparación o de control.

A diferencia de otros enfoques, los estudios analíticos adoptan un enfoque comparativo y explicativo, buscando identificar diferencias o conexiones entre grupos separados. Este tipo de trabajo permite a los investigadores identificar patrones, vínculos causales o correlaciones a medida que analizan cómo se relacionan las variables (Carrasco, 2018).

3.2. Modalidad de estudio de casos

3.2.1. Escenario de estudio

Al utilizar un enfoque cualitativo, el entorno de estudio es básicamente el espacio elegido para captar, anotar y analizar los sentimientos, las palabras y las acciones de los sujetos. Este lugar ayuda a comprender el contexto de lo que se estudia, e incluso permite compararlo con los patrones que surgen cuando las personas buscan información.

En el mundo de la investigación jurídica, lo que se considera un entorno de estudio es una combinación de espacios sociales e institucionales, donde confluyen diferentes personas, rutinas oficiales y disputas relacionadas con la investigación. A veces, esto implica lugares como tribunales o fiscalías. Estas zonas cobran importancia para nuestro conocimiento, ya que permiten observar de primera mano cómo se crean, se ponen a prueba y se aplican las leyes durante procesos legales complejos. (Quecedo, 2022)

3.3. Métodos y técnicas de recogida de información

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), El análisis documental se considera un método hermenéutico-interpretativo integrado en la investigación cualitativa, centrado en una mirada sistemática, rigurosa y contextualizada a materiales escritos o digitales, que las personas consideran dispositivos de significado socialmente construidos. Mediante este enfoque de creación de conocimiento, se pueden explorar documentos para generar nuevos grupos analíticos, generar nuevas interpretaciones de significados

ocultos y extraer inferencias basadas en la teoría. En definitiva, el análisis documental permite alcanzar objetivamente el conocimiento presente en estos textos.

3.3.2. Instrumentos

Se eligió una guía de análisis de documentos, lo que nos permitió obtener información esencial de los documentos que revisamos. Se ingresaron detalles como el título, el autor, las palabras clave y la fuente. Además, verificamos cuidadosamente la relevancia de las ideas, las fuentes y los hallazgos, lo que nos permitió obtener una interpretación completa de su teoría y metodología. (Arce, 2022)

3.3.3. Fuentes

Las fuentes recurridas fueron tanto primarias como secundarias.

Los testimonios directos y de primera mano sobre el fenómeno se denominan fuentes primarias; provienen directamente de la situación donde ocurrieron los hechos, sin interpretaciones ni modificaciones externas. Por otro lado, las fuentes secundarias son más cuidadosas y analíticas, y aportan un enfoque crítico a los investigadores que analizan esas fuentes primarias sin procesar. Estas fuentes secundarias se convierten en argumentos contruidos, lo que facilita la explicación, la contextualización o incluso la ampliación del conocimiento obtenido a partir de la información recopilada inicialmente (Zevallos, 2020).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

4.1.1. Resultados obtenidos mediante el uso de la guía de análisis documental.

Durante esta etapa, se analizan los hechos y se formulan las conclusiones mediante la exploración de los principales casos legales y la doctrina establecida, todo ello considerado dentro del marco legal actual y basado únicamente en referencias fiables. Este enfoque permite comprender y aclarar todo lo encontrado, considerando los objetivos de la investigación. Por lo tanto, resulta que:

Tabla 1

Análisis jurisprudencial sobre la naturaleza de los delitos residuales.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente APELACIÓN N.º 337-2024/AREQUIPA	Fundamento TERCERO: Que los hechos objeto de acusación importan por parte del investigado (un juez) recibir o solicitar dinero para dictar, en el marco de un proceso judicial regular, una decisión determinada, favorable a un litigante concreto. Este hecho, está previsto y sancionado por el artículo 395, primer y segundo párrafo, del CP (delito de cohecho pasivo específico). Cabe destacar que, gracias a la interceptación de llamadas telefónicas, se revelaron detalles cruciales sobre cómo el acusado presuntamente llevó a cabo esos siete cargos. Algunos podrían argumentar que, incluso si estos cargos se consideran un delito continuado o una serie de actos similares (según los artículos 49 y 50 del Código Penal), dicha clasificación no altera los hechos básicos presentados ni la forma en que cada uno se sostiene por sí solo, independientemente de cómo se gestionen legalmente a la hora de imponer la pena. Aun así, que se cuente como un delito prolongado o como un conjunto de actos	El párrafo parte de una imputación concreta y clara, atribuyendo al sujeto activo —un juez— la conducta de solicitar o recibir dinero para emitir una decisión jurisdiccional determinada dentro de un proceso regular. Dicha conducta es correctamente subsumida en el tipo penal de cohecho pasivo específico, previsto en el artículo 395, primer y segundo párrafo, del Código Penal. Desde la dogmática penal, se advierte que la imputación describe adecuadamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, lo que excluye cualquier alegación de atipicidad manifiesta, presupuesto esencial para la procedencia de la excepción de improcedencia de acción. Se enfatiza que la existencia de siete cargos formulados contra el imputado deriva de información obtenida mediante la intervención de comunicaciones telefónicas, lo que refuerza la pluralidad fáctica de las conductas atribuidas. En este contexto, la discusión sobre si tales hechos configuran un

similares, eso no significa que nadie pueda ignorar lo que realmente sucedió, ya que averiguarlo es de lo que se trata en los juicios, y ciertamente no es un atajo para obtener la absolución ni para establecer ningún tipo de condición para el castigo. Como dije antes, no es realmente adecuado mencionar cuánto importa la evidencia o explorar si, con la prueba disponible, el resultado realmente respaldaría la acusación, ya que eso es en realidad lo que el juicio penal establece: es lo que el acusado puede asumir en su defensa principal. Consecuentemente, la excepción de improcedencia de acción no es de recibo.

delito continuado o un concurso real homogéneo de delitos (artículos 49 y 50 del Código Penal) se sitúa exclusivamente en el ámbito del tratamiento jurídico-penal de la pluralidad delictiva, especialmente en lo referido a la determinación de la pena. Conforme a la teoría del concurso de delitos, esta disyuntiva no afecta la existencia ni la autonomía de las conductas imputadas, sino únicamente su régimen sancionador. Por ello, el debate sobre el concurso no puede ser utilizado como argumento para negar la acción penal ni para sostener la inexistencia de hechos penalmente relevantes. La conclusión del órgano jurisdiccional se encuentra plenamente justificada desde una perspectiva procesal y constitucional. No se verifica ningún supuesto que habilite la exclusión temprana de la acción penal, y la discusión sobre el concurso de delitos debe resolverse en la etapa correspondiente del proceso, sin desnaturalizar la finalidad de las excepciones procesales.

Nota: Propio

El razonamiento vertido por la Sala Penal Permanente, se da a partir de una imputación fáctica precisa, concreta y suficientemente delimitada, en la cual se atribuye al imputado (juez), una conducta consistente en pedir o recibir dádivas económicas con el propósito de formular una decisión jurisdiccional previamente acordada dentro del desarrollo de un proceso judicial. Dicha descripción fáctica permite vislumbrar, sin dificultad, la concurrencia de los elementos estructurales del cohecho pasivo específico, regulado en el artículo 395, primer y segundo párrafo, del Código Penal.

Desde la dogmática, esta imputación cumple con describir tanto elementos objetivos del tipo (calidad especial del sujeto activo, recepción o solicitud de ventaja indebida y vinculación funcional con el acto jurisdiccional) como elemento subjetivo del injusto, esto es, el dolo que surge a fin de comprometer la imparcialidad de la función pública. Por tanto, no se configura una atipicidad manifiesta, presupuesto indispensable en la admisión de la excepción de improcedencia de acción, pues impide cualquier exclusión anticipada del ejercicio de la acción penal.

El análisis pone énfasis en que la formulación de siete cargos diferenciados contra el imputado tiene un sustento basado en información relevante obtenida a través de una intervención legal sobre el secreto de comunicaciones, lo que evidencia una pluralidad en las conductas penalmente relevantes. Dicha circunstancia refuerza la autonomía fáctica de los actos imputados, a pesar de una eventual conexión temporal o funcional.

En ese contexto, la controversia relativa a si dichas conductas deben ser calificadas dentro del delito continuado o como concurso real homogéneo de delitos, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 del Código Penal, se circunscribe

directamente al plano jurídico de la pluralidad delictiva, específicamente en lo referido a la determinación y dosificación de la pena.

De conformidad a la teoría del concurso de delitos, esta discusión no incide en la existencia o hallazgo de algún injusto penal ni en la legitimidad del ejercicio de la acción penal, sino únicamente determina el régimen sancionador aplicable. En consecuencia, la calificación del concurso no puede utilizarse como fundamento para que no proceda la acción penal y menos para sostener la inexistencia de hechos con relevancia jurídico-penal.

El juez correspondiente descarta de manera tajante que el caso bajo análisis se halle comprendido en algún supuesto que habilite la excepción de improcedencia de acción, así como la inexistencia de los hechos imputados, o la concurrencia de una excusa absolutoria, o también la presencia de una condición objetiva de punibilidad la cual no haya sido satisfecha.

Tal conclusión resulta acertada jurídicamente, pues la excepción de improcedencia de acción solo es válida cuando, aceptando de modo hipotético, los hechos expuestos por el fiscal, estos no constituyen delito o hay un obstáculo legal insuperable que impida el ejercicio penal de la acción. Para el caso concreto, los hechos no solo presentan evidente relevancia penal, sino se encuentran expresamente previstos y sancionados por el Código Penal vigente, lo que reafirma la invalidez de la excepción planteada.

El razonamiento analizado establece como un principio esencial del proceso penal en el Estado constitucional de derecho que: el juez que conoce una excepción de improcedencia de acción no se halla habilitado para poder efectuar un examen del mérito probatorio. La valoración de los medios probatorios, su idoneidad, suficiencia

o credibilidad, corresponde exclusivamente a la etapa de juicio oral y posterior sentencia, propias del análisis de fondo.

Dados los límites de la revisión judicial ya expuestos, la tarea del juez en este caso es básicamente revisar la documentación y determinar si existen cargos que realmente tengan relevancia penal, además de asegurarse de que nada en los libros impida el procesamiento. Si el juez profundiza en las pruebas, se estaría adelantando y se correría el riesgo de vulnerar el derecho de una persona a defenderse, las normas de un juicio justo y la expectativa básica de que los jueces deben mantenerse neutrales.

Por lo que, la decisión del órgano jurisdiccional de declarar infundada la excepción de improcedencia de acción se encuentra válidamente justificada tanto desde una perspectiva procesal como constitucional. Dado que no se advierte la concurrencia de ningún supuesto que permita la exclusión temprana de la acción penal, debiendo la controversia al concurso de delitos resolverse en la etapa procesal correspondiente, la cual es la Etapa Intermedia.

En consecuencia, la lógica empleada por la Sala Penal Permanente establece un uso preciso de la teoría de la acción penal, especialmente en lo que respecta a los límites concretos y técnicos de la excepción de inadmisibilidad. Parece que esto se concreta con bastante claridad en la dogmática del concurso de delitos, lo que permite al sistema lograr un equilibrio adecuado entre el derecho del Estado a castigar y la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales del acusado.

4.2. Diseminación de los hallazgos

En esta sección se da cuenta de los resultados obtenidos en contraste a los objetivos planteados en la presente:

Al analizar el embrollo procesal, se observa que todo comenzó porque Gino Marcio Valdivia Sorrentino interpuso dos objeciones: una alegando falta de legitimación activa y la otra alegando cosa juzgada. Ambas objeciones, por su naturaleza, cuestionan si las bases para impulsar el proceso penal están realmente establecidas, especialmente para avanzar y cerrar la investigación preliminar. Podría decirse que estos argumentos se centran, primero, en si un acto es realmente delictivo y merecedor de castigo y, segundo, en si la acción legal puede continuar cuando, según la cosa juzgada, una sentencia firme supuestamente lo paraliza todo.

Los hallazgos también evidencian que el debate planteado no se centra en determinar si los hechos imputados se encuentran probados o no, pues ello corresponde al ámbito de la defensa material y debe ser abordado en las etapas de juzgamiento. Por el contrario, las excepciones procesales suponen un control estrictamente formal. En particular, para que la excepción de cosa juzgada resulte procedente, es indispensable acreditar la existencia de una resolución judicial firme que haya definido de manera definitiva el objeto del proceso penal.

Asimismo, se observa que la discusión en torno a la calificación jurídica de los cargos como delito continuado o como concurso real homogéneo de delitos, conforme a los artículos 49 y 50 del Código Penal, no desvirtúa los hechos imputados ni afecta su autonomía. Todo este debate se centra estrictamente en cómo la ley aborda más de un delito al dictar sentencia, evitando discutir lo sucedido u ofrecer una defensa amplia o requisitos de castigo estrictos. Independientemente de cómo se analicen las



situaciones descritas, esas acciones siguen siendo relevantes en términos penales, y se puede identificar claramente tanto a las personas que participaron como a las que se beneficiaron de lo ocurrido.

Finalmente, analizando con atención, resulta evidente que no acumular delitos conexos no resulta en un caso clásico de cosa juzgada. Además, el elemento clave de este principio jurídico —la prohibición de ser juzgado dos veces por lo mismo (ne bis in idem)— simplemente no existe, en tanto no existe una resolución final que haya comprendido la totalidad de los hechos investigados. Sobre los hechos específicos materia del presente proceso no ha recaído pronunciamiento judicial firme alguno, ya sea de sobreseimiento, absolucón o condena, por lo que la causa se encuentra aún en trámite y resulta plenamente viable la continuación del ejercicio de la acción penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Que, para determinar la admisión de la excepción de improcedencia de la acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos, debe tomarse en cuenta que debe haber una afectación sobre los derechos fundamentales del imputado, sin embargo, una deficiencia en la subsunción no afecta ningún derecho sino solo incide en la determinación de la pena.

SEGUNDA. - Que, calificar un hecho como concurso real de delitos, no descarta ni tiene incidencia directa sobre los hechos ocurridos, sino solamente influye en la determinación y tratamiento de la pena.

TERCERA. - Que, para descartar si los hechos subsumidos como concurso real de delitos, constituyen o no delito, es necesario la aportación de nuevos medios probatorios y no solo la mera subsunción de un hecho como delito continuado o concurso real.

CUARTA. - Que, para el manejo de una excusa absolutoria, de conformidad al CPP, debe darse que el hecho imputado no constituya delito o que se ubiquen vallas procesales insuperables en la subsunción del hecho.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Que, los órganos jurisdiccionales, al instante de resolver una excepción de improcedencia de acción vinculada a una calificación de hechos como concurso real de delitos, demarquen con claridad el ámbito de afectación de los derechos fundamentales del imputado, impidiendo confundir insuficiencias en la subsunción jurídica con infracciones al debido proceso o al derecho de defensa. En ese sentido, es necesario que los jueces hagan un control estrictamente formal de la imputación, reconociendo los errores en la calificación del concurso y su incidencia únicamente respecto a la determinación de la pena, por lo que no constituyen, por sí mismos, un supuesto habilitante para la admisión de esta excepción.

SEGUNDA. - Se sugiere a los operadores del sistema de justicia penal mantengan una diferenciación conceptual entre la existencia del hecho penalmente relevante y un tratamiento jurídico en materia de concurso de delitos, a fin de impedir decisiones las cuales desnaturalicen la finalidad de las excepciones procesales. La calificación de un acto como concurso real debe ser entendida meramente como un criterio de individualización respecto a la pena, reservando su análisis definitivo para las etapas de juzgamiento y sentencia.

TERCERA. – Se recomienda que la evaluación sobre si los hechos imputados constituyen delito o no, se realice en bajo el marco del juicio de fondo, basado en la incorporación, actuación y valoración de medios probatorios pertinentes y suficientes. Por tanto, debe evitarse que la excepción de improcedencia de acción sea utilizada como mecanismo anticipado de valoración probatoria.



CUARTA. - Se recomienda que la aplicación de excusas absolutorias se realice bajo criterios estrictos de legalidad y excepcionalidad, realizando una verificación objetiva acerca de que el hecho imputado no constituya delito o que exista un impedimento procesal insuperable el cual imposibilite el ejercicio de la acción penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Bernardo.
- Almanza, F. (2023). *Manual de derecho procesal penal y litigación oral*. Lima: San Bernardo.
- Arce, E. (2022). *El Derecho como objeto de investigación*. Lima: Palestra Editores.
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Carrasco, S. (2018). *Metodologia de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Código Penal. (1991). Código Penal. *EL Peruano*, pág. 106.
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación 4ta edición*. Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Lima: Ediciones Legales.
- Gonzales, N. (2025). La Tutela de Derechos como Mecanismo Procesal en Beneficio del. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, M. (2020). *La efectividad de la tutela de derechos y la protección de los derechos fundamentales de los investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo Maria, periodo 2017-2018*. tesis, Universidad Católica de Santa María , Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>
- Morales, B. (2024). *Racionalidad en la prescripción de la acción penal*. Lima: RZ Editores.



Palestra, E. (2024). *La prescripción de la acción penal en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Lima: Palestra Editores SAC.

Pérez, J. (2020). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Dialnet*, 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Pérez, J. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Instituto Pacífico.

Pineda, I. (2020). *El juez de garantías penales como garante del derecho de tutela judicial efectiva, respecto a la petición de archivo de la investigación previa*. Quito. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>

Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2024). *¿Qué es el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación?* Obtenido de <https://www.gob.pe/23554-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>

Prado, V. (2015). *Determinacion judicial de la pena*. Lima: Grijley.

Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc*, 36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Rosas, J. (2024). *Los procesos penales especiales*. Lima: Instituto Pacífico.

Rubio, H. (2022). La prisión. *Dialnet*.

Rubio, M. (2015). *El Sistema Jurídico Introduccion al Derecho (11va edicion)*. Lima: Fondo editorial PUCP.

Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD%20mismas%20y%20su%20entorno.

- Torres, U. (2022). ¿Qué se entiende por «previo requerimiento»? (caso Rómulo León) [RN 3100-2009, Lima]. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-entiende-previo-requerimiento-rn-3100-2009-lima/#:~:text=El%20requerimiento%20es%20concebido%2C%20entonces,en%20el%20auto%20judicial%20correspondiente%E2%80%9494>.
- Urquiza, J. (2021). *Derecho Penal. Principios Fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, E. (29 de octubre de 2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador*. Quito.
- Venturi, C. (2024). *La Tutela de Derechos como garantía de los derechos fundamentales del imputado en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villafuerte, A. (2022). *El rol de los jueces de garantías penales y el principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional y tutela judicial efectiva en el proceso penal Ecuatoriano*. Ambato.
- Viza, M. (2024). *Ineficacia de tutela de derechos del sistema procesal penal en el control legal de las actuaciones del Ministerio Público de San Román Periodo 2023*. Juliaca.
- Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación Jurídica* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024								
Investigador (a): WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA								
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología		
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1: Excepción de Improcedencia de la acción	-Subsunción procesal.	- Subsunción de Hecho - Subsunción de Derecho.	Enfoque: Cualitativo		
¿Cómo determinar la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?	Examinar cómo se determina la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.	No procede la admisión de la excepción de improcedencia de acción por la calificación de hechos como concurso real de delitos en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.		-Culminación del proceso.	-Admisibilidad. -Inadmisibilidad.	Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada Método de investigación: Argumentación Jurídica		
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		-Delito Continuado	-Motivación fáctica -Motivación Jurídica.	Población: 10 Jurisprudencias y doctrina relevante Muestra: 03 resoluciones del Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024 Muestreo: No probabilístico Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis documental		
¿Cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, afecta el tratamiento de la pena, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?	Determinar cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, afecta el tratamiento de la pena, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.	La calificación de hechos como concurso real de delitos, solamente afecta el tratamiento de la pena, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.	Variable 2: Calificación de Hechos.				-Concurso real homogéneo.	-Motivación fáctica -Motivación Jurídica.
¿En qué medida la subsunción de hechos como concurso real de delitos descarta que los hechos constituyan, o no, delito en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?	Establecer en qué medida la subsunción de hechos como concurso real de delitos, descarta que los hechos constituyan, o no, delito en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.	La subsunción de hechos como concurso real de delitos, no descarta que los hechos constituyan, o no, delito en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024						
¿Cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, determina en el manejo de una excusa absolutoria, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024?	Determinar cómo la calificación de hechos como concurso real de delitos, determina en el manejo de una excusa absolutoria, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024.	La calificación de hechos como concurso real de delitos, no determina el tratamiento de una excusa absolutoria, en el Juzgado penal colegiado de San Román, 2024						



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN



ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA		D.N.I. N°: 75314516				
Título de la investigación: : ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr.		D.N.I. N°:				
Grado académico: Doctor () Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Fecha de evaluación (d-m-a):

Tabla 2

Guía de análisis documental

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente N.º 337-2024/AREQUIPA	Fundamento TERCERO: Que los hechos objeto de acusación importan por parte del investigado (un juez) recibir o solicitar dinero para dictar, en el marco de un proceso judicial regular, una decisión determinada, favorable a un litigante concreto. Este hecho, está previsto y sancionado por el artículo 395, primer y segundo párrafo, del CP (delito de cohecho pasivo específico). Es de precisar que como consecuencia de la intervención de las comunicaciones telefónicas se alcanzó obtener información notable de la comisión de los siete cargos formulados contra el procesado. El que se quiera calificar estos cargos como un delito continuado o un concurso real homogéneo de delitos (ex artículos 49 y 50 del CP) en modo alguno retira los hechos propiamente imputados y su autonomía, más allá de su régimen jurídico de tratamiento en orden a la penalidad y, en uno u otro caso (delito continuado o concurso real homogéneo de delitos), no se está ni se puede estar ante una negación de las conductas perpetradas, cuyo esclarecimiento es la meta del proceso penal, menos ante una excusa absolutoria o condición objetiva de punibilidad. Como ya se anotó, no es del caso hacer mención a la relevancia de los medios de prueba ofrecidos y examinar si, desde el elemento de prueba que contenga, el resultado probatorio determinaría una acreditación de la imputación, pues ese es precisamente el fin del proceso penal, materia de una defensa de fondo por los imputados. Consecuentemente, la excepción de improcedencia de acción no es de recibo.	El párrafo parte de una imputación concreta y clara, atribuyendo al sujeto activo —un juez— la conducta de solicitar o recibir dinero para emitir una decisión jurisdiccional determinada dentro de un proceso regular. Dicha conducta es correctamente subsumida en el tipo penal de cohecho pasivo específico, previsto en el artículo 395, primer y segundo párrafo, del Código Penal. Desde la dogmática penal, se advierte que la imputación describe adecuadamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, lo que excluye cualquier alegación de atipicidad manifiesta, presupuesto esencial para la procedencia de la excepción de improcedencia de acción. Se enfatiza que la existencia de siete cargos formulados contra el imputado deriva de información obtenida mediante la intervención de comunicaciones telefónicas, lo que refuerza la pluralidad fáctica de las conductas atribuidas. En este contexto, la discusión sobre si tales hechos configuran un delito continuado o un concurso real homogéneo de delitos (artículos 49 y 50 del Código Penal) se sitúa exclusivamente en el ámbito del tratamiento jurídico-penal de la pluralidad delictiva, especialmente en lo referido a la determinación de la pena. Conforme a la teoría del concurso de delitos, esta disyuntiva no afecta la existencia ni la autonomía de las conductas imputadas, sino únicamente su régimen sancionador. Por ello, el debate sobre el concurso no puede ser utilizado como argumento para negar la acción penal ni para sostener la inexistencia de hechos penalmente relevantes. La conclusión del órgano jurisdiccional se encuentra plenamente justificada desde una perspectiva procesal y constitucional. No se verifica ningún supuesto que habilite la exclusión temprana de la acción penal, y la discusión sobre el concurso de delitos debe resolverse en la etapa correspondiente del proceso, sin desnaturalizar la finalidad de las excepciones procesales.



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CACERES VELASQUEZ
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS



FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

OPINION DE EXPERTO

Investigador: William Amador Velasquez Huanca		D.N.I. N°: 75314516				
Título de Investigación: ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUERGO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024						
Instrumento e indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ - JULIACA						
Experto: JOSE D. CHOQUEHUANCA CALSINA		D.N.I. N°: 02430962				
Grado académico: Doctor ☒ Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUES - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 2-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGIA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACION						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA


FIRMA



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CACERES VELASQUEZ
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS



FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

OPINION DE EXPERTO

Investigador: <u>William Amador Velasquez Huanca</u>		D.N.I. N°: <u>75314516</u>				
Título de Investigación: <u>ANÁLISIS SOBRE LA ADMISION DE LA EXEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024</u>						
Instrumento e indicador: <u>CUESTIONARIO</u>						
Universidad: <u>UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ - JULIACA</u>						
Experto: <u>Dt. Felix C. Ochotoma Paravicino</u>		D.N.I. N°: <u>02436114</u>				
Grado académico: Doctor () Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: <u>UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUES - JULIACA</u>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 2-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGIA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACION						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA


FIRMA



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 08/04/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: WILLIAM AMADOR VELASQUEZ HUANCA

Dirección: Jr. Federico Villarreal Lt.11 s/n

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75314516

Teléfono: 916585022 email: amadorat2017@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: ANÁLISIS SOBRE LA ADMISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN
POR LA CALIFICACIÓN DE HECHOS COMO CONCURSO REAL DE DELITOS EN EL JUZGADO
PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Improcedencia de acción, concurso real de delitos, tutela de derechos..

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

08 - ABRIL - 2026

Fecha